



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que el demandado presenta escrito en el cual manifiesta el deseo de ser parte en el presente proceso y se le envíe el respectivo traslado de la demanda, por lo que se le tendrá por notificado por conducta concluyente, indicándole que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. TENER al señor GIOVANI BADOS PRADO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO. POR SECRETARIA indíquesele al demandado junto con la remisión del respectivo traslado, que su intervención en el proceso debe ser mediante apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4383efa1fd0dec6f2c724d735e6a8fed6ff7737bb9545e1b5e03dbb63bc2a5b  
Documento generado en 10/08/2021 08:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>